



VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2023-00002

Demandante (s): BLANCA ODILIA LEON DE ROMERO, BLANCA FLOR ROMERO LEON

Demandado (s): LUDY DIAZ VARGAS en calidad de HEREDERA DETERMIANDA DE NORBERTO DIAZ DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE NORBERTO DIAZ DIAZ, HEREDEROS INDETERMIANDAS DE LIDUVINA MANRIQUE DE HERNANDEZ Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la parte demandante subsana la demanda. Sirva proveer.

Encino, Santander, 09 de febrero de 2023.


SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PENALOZA
Secretario

Encino – Santander, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que, por los factores de competencia territorial y cuantía, corresponde conocer de la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA - DE UNICA INSTANCIA**, presentada a través de apoderado judicial por **BLANCA ODILIA LEON DE ROMERO** y **BLANCA FLOR ROMERO LEON** contra **LUDY DIAZ VARGAS** en calidad de **HEREDERA DETERMINADA DE NORBERTO DIAZ DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE NORBERTO DIAZ DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIDUVINA MANRIQUE DE HERNANDEZ** y **DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, la cual, reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del C.G.P. y se encuentra acompañada de los anexos consagrados en los artículos 82 y 375 numeral 5 *ib.* por lo tanto se admite.

El trámite que acogerá el presente proceso será el del **VERBAL DE UNICA INSTANCIA** señalado en el artículo 368 y s.s. del C. G.P., en concordancia con el artículo 375 *ibidem*, en razón a la cuantía o avalúo catastral del predio objeto de Litis.

Del mismo modo, se ordenará el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE NORBERTO DIAZ DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIDUVINA MANRIQUE DE HERNANDEZ**, junto con el de las **DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, en los términos correspondientes.

Así las cosas, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Encino – Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA - DE UNICA INSTANCIA**, presentada a través de apoderado judicial por **BLANCA ODILIA LEON DE ROMERO** y **BLANCA FLOR ROMERO LEON** contra **LUDY DIAZ VARGAS** en calidad de **HEREDERA DETERMINADA DE NORBERTO DIAZ DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE NORBERTO DIAZ DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIDUVINA MANRIQUE DE HERNANDEZ** y **DEMAS**



VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2023-00002

Demandante (s): BLANCA ODILIA LEON DE ROMERO, BLANCA FLOR ROMERO LEON

Demandado (s): LUDY DIAZ VARGAS en calidad de HEREDERA DETERMIANDA DE NORBERTO DIAZ DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE NORBERTO DIAZ DIAZ, HEREDEROS INDETERMIANDAS DE LIDUVINA MANRIQUE DE HERNANDEZ Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite del proceso **VERBAL DE UNICA INSTANCIA** establecido en el artículo 368 y ss., en lo pertinente, y especial del artículo 375 del C.G.P. pero será de Unica instancia en razón a la cuantía o avalúo catastral del predio objeto de Litis.

TERCERO: De la demanda y anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días con el fin de que ejerzan su derecho de contradicción y/o defensa, según fuere el caso.

CUARTO: Para la notificación de los demandados mediante notificación personal, la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE NORBERTO DIAZ DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIDUVINA MANRIQUE DE HERNANDEZ** y demás **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que tengan intereses o derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, en recta aplicación de lo dispuesto en el artículo 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. para lo cual, por secretaría dese aplicación a lo establecido por el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, se dispone que por secretaría se incluyan los datos señalados en el artículo 108 del C.G.P, esto es, el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: INSTALESE en el lugar debido una valla con la dimensión, las características y datos requeridos por el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Apórtense las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma.

SEPTIMO: INFORMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso al procurador judicial agrario, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRASS (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar



VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2023-00002

Demandante (s): BLANCA ODILIA LEON DE ROMERO, BLANCA FLOR ROMERO LEON

Demandado (s): LUDY DIAZ VARGAS en calidad de HEREDERA DETERMIANDA DE NORBERTO DIAZ DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE NORBERTO DIAZ DIAZ, HEREDEROS INDETERMIANDAS DE LIDUVINA MANRIQUE DE HERNANDEZ Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

en el ámbito de sus funciones (CGP, art.375, num.6, inc.2º).

OCTAVO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-5244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá, Santander (art.375 num.6 C.G.P.).

NOVENO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

DECIMO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO